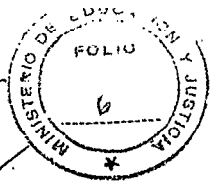




Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 58.020/85

"Bicentenario del nacimiento del General
Martín Miguel de Güemes
1785 - Febrero - 1985"

RESOLUCION N° 3276



[Firma manuscrita]

BUENOS AIRES, 5 DIC 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de La Plata eleva para aprobación de este Ministerio la modificación del Estatuto vigente por la cual se incluye un nuevo inciso en el artículo 108° correspondiente al Título XI referido al Régimen Patrimonial de dicha Universidad,

CONSIDERANDO:

Que la modificación de que se trata ha sido establecida por el Consejo Superior Provisorio de la citada Casa de Altos Estudios mediante Ordenanza N° 166/85 con el objeto de fijar el tratamiento a otorgar a los fondos que ingresan provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica y de investigación y sumas que, como contraprestación se reciben por servicios prestados, a fin de garantizar económicamente el cumplimiento de las obligaciones que asuma la Universidad.

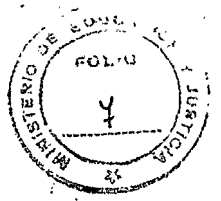
Por ello y de conformidad con las facultades otorgadas por las leyes N° 23.068 y N° 23.151 y el Decreto N° 154/83

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 'Aprobar la modificación del artículo 108° del Esta

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación y Justicia

tuto de la Universidad Nacional de La Plata, establecida por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 166/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese,-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código N° Año.....

ORDENANZA N° 166

La Plata, 25 de junio de 1985.

VISTO las diversas consultas elevadas por las Unidades Académicas relativas al tratamiento a otorgar a los fondos que ingresan provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica y de investigación y sumas que, como contraprestación, se reciben por servicios prestados y

CONSIDERANDO:

que la Ley 23.151 dictada por el Honorable Congreso de la Nación, que establece el Régimen Económico Financiero de las Universidades Nacionales, no consigna en la aplicación de su Fondo Universitario, la posibilidad de colocación de fondos en inversiones transitorias,

que el Fondo Universitario se constituye, en parte, con ingresos que provienen de la celebración de convenios con terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas realizados por Institutos y Centros de Investigación pertenecientes a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad,

que, asimismo, integran el mencionado Fondo Universitario, los subsidios y contribuciones, que entidades públicas y/o privadas, otorgan a esta Casa de Altos Estudios, para fines determinados o no,

que tales ingresos, integrantes del Fondo Universitario, permanecen inmovilizados durante un lapso prolongado, hasta ser aplicados en el desarrollo de nuevas investigaciones y/o en el cumplimiento gradual de los convenios celebrados,

que de no solucionarse lo indicado en el considerando anterior, la Universidad, al no ser concomitante, se vería imposibilitada de cumplir la contraprestación que le corresponde al deteriorarse, por el transcurso del tiempo, los ingresos que percibe anteriores a que la misma se produzca,

que a fin de garantizar económicamente el cumplimiento de las obligaciones que la Universidad asuma, es necesario contar con un Régimen de Inversiones Transitorias que permitan la colocación de los fondos que se perciban en Títulos y Valores del Estado Nacional o en imposiciones a plazo fijo o en Caja de Ahorro, en sus distintas modalidades, en instituciones oficiales, durante el período que medie entre la percepción e liquidación y su utilización.





Expediente Código: Nº Año.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

//////

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Ampliar el Título XI del Régimen Patrimonial del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, vigente según Ley 23.063.

ARTICULO 2º.- Incluir como inciso d) del artículo 108º lo siguiente:

d) Por el producto de la Inversiones Transitorias de los recursos en--
rada en el inciso d) y siguientes del artículo anterior, en Títulos
y Valores del Estado Nacional y en Imposiciones a plazo fijo o en Caja
de Ahorro en sus distintas modalidades en Instituciones Oficiales.

ARTICULO 3º.- El procedimiento a seguir se reglamentará por intermedio de
la Secretaría de Asuntos Económicos Financieros de esta Universidad.

ARTICULO 4º.- Cúrsese nota al Ministerio de Educación y Justicia de la
Nación solicitando la aprobación de la presente Ordenanza, de conformidad
a lo establecido en el artículo 6º inciso a) de la Ley 23.068. Cumplido,
resérvese hasta la recepción de la respuesta.

ORDENANZA Nº 166 C.S.P.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

MEJ
h y p A